

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Divorcio de matrimonio civil por mutuo acuerdo Rad. 2023-00091

Revisadas las actuaciones surtidas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, es deber de este operador judicial realizar un control de legalidad a lo obrante, evidenciándose que se omitió reconocer personería para actuar en el presente trámite al estudiante de derecho JHONIER ERNESTO GAVIRIA DÍAZ, adscrito al consultorio jurídico de la Universidad ICESI, pese a la oportuna subsanación y admisión de la misma.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente para representar judicialmente a los solicitantes a JHONIER ERNESTO GAVIRIA DÍAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.871.271 y código estudiantil N°. A00348699 adscrito al consultorio jurídico de la Universidad Icesi.

SEGUNDO: Una vez en firme este auto, dese aplicación a la regla establecida en el numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ESTRADA MORALES
JUEZ

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**

En estado No. 074 Hoy 14 de junio de 2023, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Artículo 9 de la ley 2213).

Lorena Salazar González
Secretaria